



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Eunice Builes Molina
Causante	Raúl Antonio Arenas Fernández
Radicado	05001-31-10-011-2023-0008800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 159
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante RAÚL ANTONIO ARENAS FERNÁNDEZ, presentada por la señora LUZ EUNICE BUILES MOLINA, quien actúa en por intermedio de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, **y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento,** dirá cuál fue la dirección del causante en la ciudad de Medellín.

2°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro en el que aparezca el avalúo catastral de los inmuebles inventariados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-625585 y 001-625591 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur a nombre del causante.

3°. Es deber de las partes recaudar todas la pruebas que considere necesaria antes de iniciar un juicio y realizar los procedimientos correspondientes para la presentación integra de la demanda, por lo tanto, la parte interesada explicará si el señor Raúl Antonio Arenas Fernández identificado con cedula **15320468,** que aparece en el registro civil de matrimonio con la señora LUZ EUNICE BUILES MOLINA, es el mismo causante Raúl Antonio Arenas Fernández identificado con cedula **15320469.**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Lo anterior teniendo en cuenta que los números de cedula del uno y del otro son diferentes, lo que conlleva a determinar que se trata de dos personas diferentes, por lo tanto la parte interesada deberá aclarar dicha situación; o si es del caso realizará las correcciones pertinentes antes de dar inicio a un trámite liquidatorio.

4°. Aportará copia de la cedula de ciudadanía del causante RAÚL ANTONIO ARENAS FERNÁNDEZ.

5°. En las perenciones de la demanda solicitará que se emplace a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

6°. En el anexo 9 adjunto con la demanda, exactamente el impuesto predial unificado del municipio de Carepa – Antioquia factura N° 1705200, aclara si los 7 bienes allí descritos son de propiedad del causante, en caso afirmativo aportara los respectivos certificados de libertad y tradición de cada uno expedidos por la oficina de registro, y en caso negativo especificara cuales son de propiedad del causante aportando los respectivos certificados de libertad y tradición.

7°. En los hechos de la demanda discriminará cuales son los bienes propios del causante Raúl Antonio Arenas Fernández, cuales son los bienes propios de la interesada Luz Eunice Builes Molina, y cuáles son los bienes sociales.

8°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7a79db145efba7ae5eb43b2061cd22c5c2f79163354d6e98cbc93a680f905d**

Documento generado en 01/03/2023 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>